



© Yann Armatieu pour l'association Grand-Angle HEC

Política General del grupo AFD en materia de prevención y de lucha contra Prácticas Prohibidas (2020)

#MondeEnCommun



I - INTRODUCCIÓN

1. El presente documento tiene por objeto exponer la política de la *Agence Française de Développement* y sus filiales (en lo sucesivo, "el Grupo") para prevenir, detectar y luchar contra todo acto de corrupción, fraude, lavado de capitales, financiamiento del terrorismo y prácticas anticompetitivas (actos denominados conjuntamente "Práctica(s) Prohibida(s)") que pudieran viciar sus actividades o sus operaciones.

2. Para efectos de la presente política, por Grupo AFD se entenderá la *Agence Française de Développement* (en lo sucesivo, "AFD") y sus filiales, el organismo de Promoción y de Participación para la Cooperación Económica (en lo sucesivo, "PROPARCO"), la Sociedad de Gestión de Fondos de Garantías de Ultramar (SOGEFOM) y el Fondo de Inversión y de Apoyo a las Empresas en África (FISEA).

A. TRANSPARENCIA, RENDICION DE CUENTAS E INTEGRIDAD

3. El Grupo tiene el propósito de cumplir plenamente con la exigencia de transparencia y de rendición de cuentas de sus actividades, tal y como se enuncia en la Ley Núm. 2014-773 del 7 de julio de 2014 de Orientación y de Programación relativa a la Política de Desarrollo y de Solidaridad Internacional en la cual se reitera que la ayuda transparente permite:

- « a los contribuyentes, a los parlamentarios y, más ampliamente, a la opinión pública, valorar el buen uso del dinero público;
- a los países beneficiarios planear la aportación de recursos exteriores y elaborar presupuestos más fiables y coherentes, además de ser una condición indispensable de la apropiación de la ayuda por esos países;
- tener una visión exhaustiva de los proyectos en un país, así como favorecer la coordinación y la repartición del trabajo entre los financiadores"¹.

4. Al ser un actor central de las políticas públicas francesas en materia de inversión solidaria y sostenible para beneficio de los países del Sur y de los territorios de Ultramar franceses, **el Grupo presta especial atención a la adecuada asignación de sus financiamientos por lo que considera pertinente verificar que sus fondos sirven a los fines para los cuales están destinados.**

5. Asimismo, el Grupo tiene como propósito promover los más altos estándares y normas en materia de integridad. **En ese sentido, el grupo AFD aplica una tolerancia cero hacia toda Práctica Prohibida que se generara en el contexto de sus actividades y operaciones.** Para ello, se basa en la reglamentación internacional, europea y francesa en la materia, y se ajusta a las mejores prácticas en vigor para prevenir, detectar y luchar contra las Prácticas Prohibidas.

6. En materia de normas nacionales, europeas e internacionales, el Grupo está sujeto a los principales textos a continuación:

- los artículos L.561-2 y siguientes del Código Monetario y Financiero que remiten a las obligaciones relativas a la lucha contra el blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo;

¹ Preámbulo de la Ley Núm. 2014-773 del 7 de julio de 2014 de Orientación y de Programación relativa a la Política de Desarrollo y de Solidaridad Internacional.

- el artículo 17 de la Ley Núm. 2016-1691 del 9 de diciembre de 2016 relativa a la transparencia, a la lucha contra la corrupción y a la modernización de la vida económica, llamada Ley "Sapin 2";
- la Ley Núm. 2014-773 del 7 de julio de 2014 de Orientación y de Programación relativa a la Política de Desarrollo y de Solidaridad Internacional;
- la Ley Núm. 2018-898 del 23 de octubre de 2018 relativa a la Lucha contra el Fraude;
- la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;
- la Convención para Combatir el Cohecho de Funcionarios Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales de la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos;
- el Convenio Penal sobre la Corrupción del Consejo de Europa;
- la Convención para Luchar contra el Fraude y demás actividades ilegales que afecten los intereses financieros;
- la 4.ª y 5.ª Directivas relativas a la prevención de la utilización del sistema financiero para fines de lavado de capitales o de financiamiento del terrorismo;
- Los Convenciones y Protocolos de las Naciones Unidas relativos a la lucha contra el terrorismo;
- las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera.

7. Además, el Grupo toma en cuenta el Marco Uniforme establecido por el Grupo de Trabajo de las Instituciones Financieras Internacionales (IFI) contra la Corrupción, así como las líneas directrices emitidas por la Agencia Francesa Anticorrupción.

B. LAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS, IMPORTANTES OBSTÁCULOS AL DESARROLLO

8. La prevención y la lucha contra cualquier Práctica Prohibida son prioridades inherentes al mandato del Grupo y a sus orientaciones estratégicas que le asignan como misión fundamental luchar contra la pobreza y fomentar el crecimiento en los países de su zona de intervención, contribuyendo así al compromiso de Francia a favor de los bienes comunes de la humanidad -clima, biodiversidad, paz, igualdad de género, educación y salud- y de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En efecto, dichas prácticas constituyen importantes obstáculos para el desarrollo en la medida en la que perjudican la integridad y la estabilidad de las instituciones públicas y del sistema financiero que constituyen las bases de ese crecimiento económico que el Grupo pretende promover.

9. La corrupción, el fraude, así como todo desvío de la ayuda pública y privada causan un daño perdurable a todas las acciones destinadas a luchar contra la pobreza. Para las poblaciones destinatarias de la ayuda, la corrupción y el fraude significan la ruptura del pacto social, constituyen un "impuesto desviado"² que lastra a los pobres, arraigan una mala gestión de las finanzas públicas, socavan al Estado de derecho y la confianza que le tiene la población, encarecen el costo de los servicios públicos y debilitan toda contribución de apoyo al crecimiento económico de un país al sesgar el juego de una sana y libre competencia así como al impactar la rentabilidad de las inversiones a través de los costos indirectos que generan. Este tipo de consecuencias no son exclusividad de los países en desarrollo ya que los países desarrollados también se ven afectados por actos de corrupción, aunque a niveles diferentes. No obstante, los efectos de la corrupción y del fraude son mucho más destructores en los países en desarrollo ya que representan un obstáculo fundamental a su desarrollo: la corrupción constituye una de las causas de subdesarrollo en los países de intervención del grupo AFD.

10. El lavado de capitales o el financiamiento del terrorismo también constituyen trabas para el desarrollo de esos países.

C. CORPUS PROCESAL DEL GRUPO EN MATERIA DE SEGURIDAD FINANCIERA Y DE DEONTOLOGIA PROFESIONAL

² Para retomar una expresión de la ONG Transparency International.

11. Con el propósito de llevar a cabo sus actividades en estricto respeto de la reglamentación que le es aplicable, el Grupo cuenta con un corpus procesal en materia de seguridad financiera y de deontología profesional que incluye documentos de políticas generales, como la presente política y el Código de Conducta en materia de lucha contra la corrupción y el tráfico de influencias³, así como distintos procedimientos internos y disposiciones contractuales que se incluyen en todos sus modelos de convenios de financiamiento.

12. La presente política y el Código de Conducta anticorrupción del grupo AFD enuncian los principios directores y las normas que orientan sus acciones en materia de prevención y de lucha contra las Prácticas Prohibidas. También tienen como finalidad informar acerca de la conducta que se exige en la materia a los colaboradores y demás partes involucradas en los proyectos del Grupo.

13. Por su parte, los procedimientos internos detallan las diferentes acciones y controles que deben realizar los colaboradores del Grupo, así como las funciones y responsabilidades vinculadas.

14. Fuera de ese corpus procesal, las acciones del Grupo y de su personal también son dirigidas por un conjunto de referencias y de valores que se promueve en la Carta de Ética Profesional del grupo AFD.

II - ALCANCE DE LA POLITICA

15. La presente Política cubre todas las actividades y las operaciones del Grupo, y esto incluye los proyectos financiados por éste último y los servicios que el Grupo se procure por su propia cuenta.

16. Se aplica, por diversos motivos, a las personas y entidades siguientes:

- los miembros del Consejo de Administración y de la Dirección General;
- los agentes del Grupo, sin importar el puesto que ocupen;
- los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité de Dirección;
- los prestatarios, beneficiarios, promotores, empresarios, subcontratistas, consultores, proveedores, y en general las personas o entidades que participan en actividades financiadas por el grupo;
- los consultores, proveedores, prestadores de servicios y las demás personas o entidades a las que el Grupo recurre por su propia cuenta;

17. Las Prácticas Prohibidas, tal y como se definen en la presente Política, conciernen al conjunto de prácticas que pudieran ser perjudiciales a las actividades y operaciones del Grupo, sin importar que los hechos se produzcan en Francia o en el extranjero, de manera directa o indirecta, es decir a través de un tercero.

III - DEFINICIONES

18. Los términos utilizados en el presente documento se han definido como se indica a continuación.

19. Un **denunciante** designa a toda persona física que revela o señala, de buena fe y de manera desinteresada, hechos/elementos que permiten pensar que se han cometido prácticas prohibidas relacionadas con el Grupo, y de las que ha tenido conocimiento personalmente.

³ Disponible en el portal Internet de la AFD y de PROPARCO.

20. Las **Prácticas Prohibidas** se refieren a los actos siguientes:

- **Acto de corrupción⁴.** Este término designa:
 - el acto de prometer, ofrecer o conceder a un funcionario público, o a cualquier persona que administra o trabaja para una entidad del sector privado, en cualquier calidad, de forma directa o indirecta, un beneficio indebido de cualquier índole, que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que ésta realice o se abstenga de realizar un acto, incumpliendo en ello sus funciones oficiales o sus funciones legales, contractuales o profesionales y que tenga por efecto influir en sus propias acciones o en las de otra persona o entidad; y
 - el acto para un funcionario público o para toda persona que administra o trabaja para una entidad del sector privado, en la calidad que sea, de solicitar o de aceptar, de manera directa o indirecta, un beneficio indebido de cualquier índole, que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad, con el fin de que ésta realice o se abstenga de realizar un acto, incumpliendo en ello sus funciones oficiales o sus funciones legales, contractuales o profesionales y que tenga por efecto influir en sus propias acciones o en las de otra persona o entidad.
- **Fraude.** Este término designa cualquier maniobra (acción u omisión), sea o no penalmente punible, destinada a engañar de forma deliberada a un tercero, a ocultarle elementos de manera intencional o bien a sorprender o viciar su consentimiento, a eludir obligaciones legales o reglamentarias y/o a violar las normas internas de la empresa con el fin de obtener un beneficio ilegítimo.
- **Fraude contra los intereses financieros de la Unión Europea.** Este término designa cualquier acción u omisión intencional destinada a causar un perjuicio al presupuesto de la Unión Europea y consiste (i) en el uso o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos que tengan por efecto una percepción o una retención indebida de fondos o bien la reducción ilegal de recursos provenientes del presupuesto general de la Unión Europea; (ii) en la falta de comunicación de una información que tenga el mismo efecto y (iii) en el desvío de dichos fondos para fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados inicialmente.
- **Práctica anticompetitiva.** Este término designa:
 - cualquier acción concertada o tácita que tenga por objeto o como efecto impedir, restringir o falsear la competencia comercial, en particular cuando tiende a: 1.º limitar el acceso al mercado o el libre ejercicio de la competencia por otras empresas; 2.º obstaculizar la fijación de precios a través del libre juego del mercado favoreciendo artificialmente su alza o su baja; 3.º limitar o controlar la producción, los mercados, las inversiones o el progreso técnico; 4.º repartir los mercados o las fuentes de abastecimiento;
 - cualquier explotación abusiva, por parte de una empresa o de un grupo de empresas, de una posición dominante en un mercado interno o en una parte sustancial de éste último;
 - cualquier oferta de precio o práctica de precio de venta irracionalmente bajo, que tenga por objeto o como efecto eliminar de un mercado, o impedirle el acceso a un mercado, a una empresa o a alguno de sus productos.
- **Blanqueo de capitales.** Este término designa⁵:
 - el acto de facilitar, por cualquier medio, la falsa justificación del origen de los bienes o de los ingresos del autor de un crimen o de un delito de la que el autor haya obtenido un beneficio directo o indirecto;

⁴ Definidos y sancionados por el Código penal en los artículos 432-11, 433-1, 434-9, 434-9-1, 435-1, 435-3, 435-9 et 445-1.

⁵ Artículo 324-1 del Código Penal.

- el acto de ayudar en una transacción para la inversión, ocultación o conversión de los beneficios, directos o indirectos, de un crimen o de un delito.
- **Financiamiento del terrorismo⁶.** Este término se define como el hecho de proporcionar o de recaudar fondos, o de administrarlos, de manera directa o indirecta, con la intención de verlos utilizados, o sabiendo que serán utilizados, para cometer un acto terrorista.

IV - PRINCIPIOS

21. **El Grupo tiene la intención de hacer todo lo necesario para evitar y desalentar cualquier Práctica Prohibida en la que pudieran incurrir sus colaboradores, las personas que trabajan por cuenta del Grupo, sus contrapartes y de manera más general todas las partes involucradas en los proyectos del Grupo.** Pero, si a pesar de ello, se comprobara la existencia de dichas prácticas, el Grupo lo solucionará en plazos y con medidas apropiados.

22. Los miembros de los órganos dirigentes, así como el conjunto de los agentes del Grupo, velan por mantener un nivel máximo de integridad y de eficiencia en el ejercicio de sus funciones. La misma actitud se espera de las contrapartes, de terceros y socios vinculados a los proyectos del Grupo.

23. Cualquier caso de Prácticas Prohibidas que se detecte deberá señalarse rápidamente y ser objeto de una investigación exhaustiva que respete, según proceda, los principios de contradicción y los derechos de la defensa.

V - MECANISMOS PARA EL SEÑALAMIENTO DE PRACTICAS PROHIBIDAS

24. Para tal efecto, el Grupo cuenta con mecanismos apropiados para el señalamiento de alegaciones y de sospechas relacionadas con cualquier Práctica Prohibida que estuviera viciando los proyectos financiados y demás actividades del Grupo fuera de los proyectos.

25. El primer mecanismo permite el señalamiento de dichas alegaciones o sospechas a través de la vía jerárquica en virtud del mecanismo interno de control permanente. De modo que todo funcionario que tuviera conocimiento de alegaciones o de sospechas sobre Prácticas Prohibidas debe informar a su jerarquía así como al Departamento de la Conformidad. Es obligación de los funcionarios recurrir a este mecanismo. Su propósito es que el Grupo pueda adoptar rápidamente las medidas correctoras necesarias.

26. El segundo mecanismo remite a un mecanismo de alerta profesional, fuera de toda jerarquía, facultativo y subsidiario, propuesto a los colaboradores del grupo y a aquellos que trabajan por cuenta del grupo (denunciantes). También se autoriza el recurso a mecanismos de denuncia exteriores al grupo, según las disposiciones establecidas por la legislación francesa (en especial en aplicación de la ley Sapin 2).

⁶ Artículo 421-2-2 del Código Penal.

VI - MEDIDAS DESTINADAS A PREVENIR Y DISUADIR CUALQUIER PRACTICA PROHIBIDA

27. A fin de no participar, sin saberlo, en alguna Práctica Prohibida, el Grupo ha adoptado la presente Política General que aplica a manera de procedimientos operacionales, los cuales exponen con detalle las acciones y los controles que deben efectuar los funcionarios del Grupo.

D. EN LA ETAPA DE LA PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS

28. En la etapa de la preparación de los proyectos, los departamentos concernidos llevan a cabo diligencias sobre la calidad de la contraparte, de su accionariado pertinente y de su beneficiario final pero también sobre las características de la operación efectuada para provecho de éste último. Estas diligencias se realizan en virtud del proceso Conozca a su Cliente (KYC, por sus siglas en inglés) que corresponde a las obligaciones en materia de lucha contra el lavado de capitales, el financiamiento del terrorismo y de la lucha contra la corrupción, así como en el contexto de la calificación financiera a la que el Grupo somete sus socios potenciales y sus contrapartes.

E. EN LA ETAPA DE CONTRATACIÓN

29. Todos los convenios de financiamiento que firma el Grupo incluyen medidas contractuales destinadas a prevenir o disuadir cualquier Práctica Prohibida. Contienen, en particular, declaraciones y compromisos relativos:

- al origen lícito de los fondos de la contraparte y a la obligación de comunicar a la AFD y a PROPARCO cualquier duda sobre el origen lícito de los fondos;
- al respeto de las sanciones económicas y financieras impuestas por las Naciones Unidas, la Unión Europea y Francia;
- a la prohibición de incurrir en Prácticas Prohibidas en el contexto de los proyectos, operaciones y actividades, así como a la obligación de informar al Grupo en el caso de que ocurrieran este tipo de prácticas;
- a la posibilidad que tiene el Grupo de efectuar o de encomendar a un profesional independiente que realice verificaciones y auditorías a las contrapartes del Grupo pero también a las partes involucradas en los proyectos;
- a la posibilidad que tiene el Grupo de adoptar cualquier medida que le parezca apropiada, en especial la de pronunciar la caducidad del contrato y la terminación de la relación de negocios, en caso de Prácticas Prohibidas.

30. Por otra parte, en el contexto de la licitación y de la ejecución de contratos financiados parcial o íntegramente por la AFD, el beneficiario está sujeto a la exigencia de integridad según se enuncia en las Normas de Adquisiciones para Contratos Financiados por la AFD en Países Extranjeros.

31. La existencia de esas cláusulas de integridad prueba que el Grupo presta especial atención a esos temas.

F. EN LA ETAPA DE LA EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS

32. El seguimiento a la ejecución de los proyectos tiene como objetivo verificar que el proyecto financiado por el Grupo se pone en marcha de manera conforme a las disposiciones contractuales y que los eventuales riesgos se manejan de manera apropiada. De esta forma, el Grupo tiene la posibilidad de imponer al proyecto auditorías periódicas externas para verificar el buen uso de los fondos asignados al proyecto financiado. Además, vigila que los contratos públicos financiados por sus recursos se adjudiquen y se ejecuten de manera correcta. El Grupo se reserva el derecho de someter el proyecto a auditorías imprevistas por iniciativa propia.

33. A lo largo de toda la relación de negocios, la actualización periódica de la información relativa a la identificación y al conocimiento de la contraparte tiene como finalidad, por un lado, tomar en cuenta cualquier cambio que pudiera generarse en la contraparte así como en la estructuración jurídica o financiera del proyecto y, por el otro, actualizar el grado de riesgo que representa en lo que toca al lavado de capitales y al financiamiento del terrorismo.

34. Las modalidades de reembolso o de recepción de recursos de cualquier naturaleza, en particular los dividendos, o de liquidación de participaciones (cesión de participaciones) pueden indicar prácticas fraudulentas o lavado de capitales justificando un examen particular, en especial en los casos de reembolsos anticipados, de pagos efectuados por un tercero distinto a la contraparte o de pagos provenientes de países de riesgo. A partir de esos supuestos y en el contexto de un enfoque basado en riesgo, se efectuarán diligencias adicionales en lo que respecta la justificación económica de la operación y el conocimiento del tercero que efectúa el reembolso.

35. Por último, se adoptan procedimientos de investigación con la finalidad de que el Grupo pueda verificar que sus financiamientos sirven a los fines para los cuales están destinados.

G. EN CASO DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS « FUERA DE PROYECTO »

36. No se puede excluir que el Grupo llegue a ser objeto de Prácticas Prohibidas (los funcionarios pudiendo ser víctimas junto con el Grupo o bien los autores eventuales). En tal caso, se efectuarán investigaciones y cabe la posibilidad de que se adopten medidas correctoras y sanciones.

VII - SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL GRUPO Y MECANISMOS DE SEÑALAMIENTO POR EL GRUPO

A. MEDIDAS APPLICABLES

37. Los convenios de financiamiento prevén medidas contractuales en las que se menciona que, en caso de violación de sus declaraciones y compromisos, el Grupo puede, por ejemplo:

- suspender la entrega de notificaciones de no-objeción y los desembolsos;
- acelerar auditorías, en especial financieras y técnicas, cuyo objetivo es verificar la realidad y la elegibilidad del gasto;
- exigir el reembolso de los gastos inaceptables;
- exigir el reembolso anticipado del préstamo (o de una parte del mismo);
- pronunciar el vencimiento del plazo y exigir las cantidades adeudadas;
- emprender gestiones para retirarse como accionista de la contraparte;

- poner término a la relación de negocios;
- iniciar procedimientos judiciales.

38. Así, en el contexto del financiamiento de un contrato, por ejemplo, y bajo reserva de que las Prácticas Prohibidas resulten ciertas o que las sospechas estén documentadas y sean creíbles, el Grupo puede:

- pedir que se corrija la situación de manera apropiada y de forma que considere satisfactoria;
- declarar que el licitante /adjudicatario no tiene facultad para obtener el contrato financiado por el grupo AFD;
- rechazar la entrega del dictamen de no objeción para la adjudicación del contrato y aplicar las medidas correctoras apropiadas, como suspender o cancelar el contrato, a menos que la dicha situación haya sido tratada de manera satisfactoria.

39. En caso de hechos comprobados, la AFD y sus filiales, conforme al derecho aplicable, así como a sus políticas y procedimientos en vigor, se reservarán la oportunidad de adoptar las acciones y medidas legales que se imponen para recuperar los fondos y definir las condiciones para continuar o no con el proyecto o la actividad concernida.

40. Además, el Grupo se reserva el derecho de remitir el caso a las autoridades públicas competentes, en Francia o en sus países de intervención, en función de la naturaleza de los hechos.

B. MEDIDAS APLICABLES A LOS FUNCIONARIOS DEL GRUPO Y A TERCEROS QUE TRABAJAN POR CUENTA DEL GRUPO

41. Cualquier incumplimiento de las políticas y procedimientos internos exponen personalmente al funcionario, al administrador, al mandatario, social o al tercero que trabaja por cuenta del Grupo, a sanciones judiciales y/o penales conforme a la legislación y a la reglamentación, así como a los estatutos del personal y/o de ser el caso, a los documentos locales aplicables.

C. MECANISMOS DE SEÑALAMIENTO

42. Cabe recordar que en la AFD, su Director General, en su calidad de funcionario público, tiene la obligación de denunciar ante el Fiscal de la República competente toda infracción de la que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones.

43. Por último, en su calidad de entidades financieras sujetas al mecanismo de lucha contra el lavado de capitales y el financiamiento del terrorismo, la AFD, PROPARCO y SOGEFOM tienen la obligación de reportar operaciones sospechosas ante TRACFIN, Unidad de Inteligencia Financiera francesa, a partir del momento en el que hayan identificado cantidades u operaciones que "saben, sospechan o tienen razones para sospechar que provienen de una infracción punible con una sanción privativa de libertad superior a un año, o que participan en el financiamiento del terrorismo".

VIII - PROTECCION DE DATOS PERSONALES

44. En el contexto de la aplicación de la presente política, la Agence Française de Développement tiene la facultad de tratar los datos de carácter personal de todas las personas físicas implicadas, directa o indirectamente, en la puesta en marcha de sus actividades de financiamiento. Conforme al Reglamento General sobre la Protección de Datos (RGPD) y a la ley francesa conocida como "Ley Informática y Libertades" Núm. 78-17 del 6 de enero de 1978 modificada, cualquier persona concernida puede, dentro de las condiciones definidas por la reglamentación aplicable, acceder a los datos que la conciernen, pedir su supresión, así como ejercer su derecho de oposición, de rectificación o bien su derecho a la limitación del tratamiento de sus datos. Para ejercer sus derechos o para cualquier pregunta, es conveniente contactar a la persona Responsable de la Protección de Datos del grupo AFD:

- por correo electrónico: informatique.libertes@afd.fr

- por correo postal: Agence Française de Développement - Délégué à la protection des données, 5, rue Roland Barthes – 75598 Paris Cedex 12 – Francia.

45. Si una persona interesada estima, después de haber contactado al Responsable de la Protección de Datos y haber recibido una respuesta, que sus derechos no son respetados, puede presentar un reclamo ante la Comisión Nacional Informática y Libertades.



Agence Française de Développement

5, rue Roland Barthes | 75598 Paris Cedex 12 | France |
Tél : +33 1 53 44 31 31 | Fax : +33 1 44 87 99 39 | www.afd.fr